CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0769/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGUARICHI, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Maguarichi pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de Enero al 31 de diciembre del año 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- Impuestos y Contribuciones Especiales.

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10 %
Box y lucha	12 %
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	12 %
Circos	6 %
Corridas de toros y peleas de gallos	12 %
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8 %
Exhibiciones y concursos	10 %
Espectáculos deportivos	6 %
Los demás espectáculos	10 %

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. Las personas contribuyentes de los impuestos

Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b) Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- Derechos:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

3.- Por servicios generales en los rastros;

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes;

6.- Sobre cementerios municipales;

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;

a) Para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos y rockolas.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;

9.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público

b) Aseo, recolección y transporte de basura; y

c) Mercados y centrales de abasto;

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2024, y que forma parte como anexo de la presente ley.

III.- Productos:

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- Aprovechamientos:

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.

4.- Reintegros al presupuesto de egresos.

5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- Participaciones:

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Titulo Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", De la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Chihuahua y sus Municipios siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total para el Ejercicio del 2024 los siguientes:

Maguarichi	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.272945 %
Fondo de Fomento Municipal 70 % (FFM)	0.272945 %
Fondo de Fomento Municipal 30 % (FFM)	0.051668 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.272945 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.272945 %
Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.272945 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.272945 %
ISR Bienes Inmuebles	0.272945 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel 70% (PCG)	0.034795%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel 30% (PCG	0.034795 %

VI.- Aportaciones.

Son Aportaciones los recursos que la Federación a los Estados transfiere a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos

conforme a los previsto en el capítulo V " De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el titulo Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", De la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los Fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución

0.374260 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución

0.034795 %

3.- Fondo para el Desarrollo Económico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de Distribución

0.192999 %

4.- Otras Aportaciones Federales.

De conformidad con el Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la comisión de gasto y financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- Extraordinarios:

1.- Empréstitos

2.- Los provenientes de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2024, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último

párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito

adeudado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si se realiza durante el mes de enero, respectivamente.

En los mismos términos del párrafo anterior, se podrá reducir un 15% por el mismo concepto en el mes de febrero, y en un 10% durante el mes de marzo respectivamente, determinándose en ambos casos, por parte del Ayuntamiento, la forma de operación.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos

contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.).

Artículo Sexto.- Previo Acuerdo del Ayuntamiento se condonará, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Maguarichi, para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos Estimados obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento del Municipio de Maguarichi, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en relación por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0769/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ

EN FUNCIONES DE SECRETARIA

DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2024, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio de los proyectos de leyes de ingresos presentados por los municipios de la Entidad y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del año 2024, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Maguarichi.

I.- Servicios generales en los rastros:	
1.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio o repasto	
1.1. Ganado Bovino y equino	
1.1.1. Por pase (primera cabeza)	67.00
1.1.2. Por cabeza adicional	40.00
1.2. Ganado caprino, porcino u ovino	
1.2.1. Por pase (primera cabeza)	57.00

1.2.2. Por cabeza adicional	30.00
2.- La inspección y movilización de pieles de ganado	
2.1. Ganado Mayor	
2.1.1. Primera pieza	57.00
2.1.2. Pieza adicional	30.00
2.2. Ganado menor	
2.2.1. Primera pieza	34.00
2.2.2. Pieza adicional	24.00
3.- Pases para carne seca, fresca y de canal, por documento	84.00
4.- Derecho por degüello:	
A) Por bovino / vacuno	90.00
B) Por porcino	68.00
C) Por ovicaprino	45.00

5.- Expedición de pases de movilización de ganado El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente:		
Concepto	**No. De Cabezas**	**Importe por Pase**
Ganado Mayor:		
Pastoreo		
	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización		
	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio		
	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00

Exportación	
1 a 10	100.00
11 a 50	300.00
51 a 100	500.00
101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:	
Cría	
1 a 10	10.00
11 a 50	20.00
51 a 100	50.00
101 en adelante	100.00
Movilización	
1 a 10	10.00
11 a 50	20.00
51 a 100	50.00
101 en adelante	100.00
Sacrificio	
1 a 10	30.00
11 a 50	50.00
51 a 100	80.00
101 en adelante	150.00

Exportación	
1 a 10	50.00
11 a 50	80.00
51 a 100	120.00
101 en adelante	200.00
6.- Servicios no especificados; las cuales para los demás servicios que se presenten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
II.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	85.00
2.- Certificado de residencia.	85.00
3.- Carta de dependencia económica	85.00
4.- Certificado de buena conducta	85.00
5.- Cartas de buena Conducta	85.00

III.- Servicio público de alumbrado:	
Los usuarios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán de pagar una cuota fija bimestral por Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicha empresa, en los términos que establezca con el convenio para tales efectos.	70.00
IV.- Aseo y recolección de basura:	
1.- Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente.	150.00
Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota mensual podrá ascender	3,800.00
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado	58.00
V.- Servicio de Agua potable	
1.- Cuota fija bimestral por vivienda 2.- Personas con credencial del INAPAM y/o adultos mayores se aplicará un 50% de descuento.	120.00

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MAGUARICHI 2024

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Maguarichi, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Ingresos Locales				
Impuestos	$	193,000.00		
Contribuciones	$	156,500.00		
Derechos	$	110,200.00		
Productos	$	308,700.00		
Aprovechamientos	$	33,000.00		
Total de Ingresos Locales			**$**	**801,400.00**
Participaciones Federales				
Fondo General de Participaciones	$	15,142,379.79		
Fondo de Fomento Municipal 70%	$	2,731,824.18		
Fondo de Fomento Municipal 30%	$	183,547.95		
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	$	470,053.49		
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	$	917,203.54		
Impuestos Sobre Autos Nuevos	$	425,243.23		
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	$	349.86		
ISR Bienes Inmuebles	$	114,694.06		
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	$	41,658.29		
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	$	17,853.55		

Fondo ISR		-	
Total de Participaciones			**$ 20,044,807.94**
Aportaciones Estatales			
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	$	2,878,746.10	
Aportaciones Federales			
F.I.S.M.	$	6,539,669.00	
F.A.F.M.	$	1,197,518.00	
Total de Aportaciones			**$ 10,615,933.10**
Ingresos Extraordinarios			
Empréstitos		-	
Total Ingresos Extraordinarios			-
Total Global			**$ 31,462,141.04**